



# REGLAMENTO INTERNO CLUB DE IRLANDÉS DE RAQUETA SA DE CV

Las relaciones entre el Club y los Socios se regirán por lo que dispone la Escritura Constitutiva y el presente Reglamento Interior y están formulados con la única intención de beneficiar a todos los usuarios con base en el funcionamiento de los Clubes mejor organizados en el mundo.

El Consejo Administración, por cuestiones de orden expide el presente Reglamento, per está convencido que una atmósfera de distinción, cordialidad y sano esparcimiento en el Club más que el resultado de una serie de reglas y estatutos, con lo cual proporcionará el respeto, buen trato y cortesía que dispensen entre sí los socios.

## CAPÍTULO I

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 1.** La máxima autoridad del Club Irlandés de Raqueta SA de CV denominado “El Club” para efectos del presente Reglamento, es la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que dispone la cláusula Décima Primera de la Escritura constitutiva de la Sociedad No. 40433 de fecha 27 de octubre de 1977, otorgada por el Notario Público No. 177 del Distrito Federal, Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez.

**ARTÍCULO 2.** La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la Sociedad quedarán a cargo un Consejo de Administración, según lo dispone la cláusula Décima Sexta de la Citada Escritura Constitutiva, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

**ARTÍCULO 3.** El primero consejo de Administración, conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima de la Escritura Constitutiva, queda facultado para elaborar el presente Reglamento y se otorgan las más amplias facultades para:



- a) establecer las clasificaciones y categorías de socios que considere conveniente;
- b) fijar las cuotas de mantenimiento, admisión, inscripción o las extraordinarias cuando circunstancias excepcionales así lo requieran;
- c) Nombrar comités o Comisiones Especiales que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Club,
- d) Resolver los casos no previstos por el presente reglamento y que a su juicio no ameriten ser tratados en la Asamblea General de Accionistas, así como los de urgente resolución mientras se reúna esta.

## CAPÍTULO II

### **DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO 4.** El Club está formado por 1250 accionistas y propietarios y 50 fundadores.

**ARTÍCULO 5.** Tanto los accionistas propietarios como los fundadores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

**ARTÍCULO 6.** Para poder gozar de los servicios del Club, el accionista deberá ser admitido en calidad de Socio por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo que establece en el Capítulo IV del presente Reglamento, así como sus familiares, invitados, visitantes y usufructuarios conforme queden en este reglamento para el uso de los servicios.

### **INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS Y DEMÁS ACTIVOS:**

**ARTÍCULO 7.** La acción familiar, una vez aprobada por el consejo de Administración de derecho al uso de las instalaciones del Club al titular, su cónyuge y a todos sus hijos sin límite de edad siempre y cuando estén solteros. La acción a nombre de una empresa da el derecho de uso de los servicios del Club a dos personas titulares o a una persona y sus familiares. La acción normativa puede expedirse a nombre de dos personas.



**ARTÍCULO 8.** Para vender, ceder, traspasar, etc. las acciones se requerirá la autorización del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 9.** El Club, representado por el Consejo de Administración, podrá nombrar un comprador sobre las acciones, que se requieran realizar al precio que existe en el mercad; esta facultad la podrá ejercer el Consejo durante un plazo de noventa días.

### CAPÍTULO III

#### **DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 10.** El Club ha establecido la siguiente clasificación de usuarios:

- a) SOCIOS TITULARES: el tenedor o tenedores de la acción
- b) SOCIOS CÓNYUGES: el esposo ó esposa del socio titular
- c) SOCIOS JUVENILES: los hijos o hijas de los socios titulares tratándose de hombres y mujeres no casados mayores de 17 años.
- d) SOCIOS INFANTILES: los hijos o hijas de los socios titulares, tratándose de los menores de 17 años
- e) SOCIOS USUFRUCTARIOS: socios familiares o individuales que sustituyan a los titulares por acuerdo expreso de estos.
- f) SOCIOS TEMPORALES: invitados de socios titulares, con uso de instalaciones por un máximo de un año, tratándose de personas no residentes en la Ciudad de México y sus alrededores inmediatos.
- g) INVITADOS: personas invitadas por socios titulares, con o sin uso de instalaciones, por un solo día.



## CAPÍTULO IV

### DE LA ADMISIÓN

**ARTÍCULO 11.** Es requisito para cualquier accionista que desee ser admitido como socio llenar y presentar la solicitud correspondiente del Consejo de Administración, acompañada de dos cartas de recomendación de socios del Club.

**ARTÍCULO 12.** El consejo estudiará la solicitud de admisión y dentro de un plazo que no exceda de 30 días desde la fecha de sus recibos voltará su aceptación o rechazo, en ambos casos se le notificará por escrito al candidato a socio la decisión del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 13.** En caso de aceptación, se le enviará al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, copia de los Estatutos y Reglamentos, siendo su obligación enterarse de sus disposiciones y será su responsabilidad enterar a sus familiares o dependientes incluidos en la solicitud, del contenido de los mismos.

**ARTÍCULO 14.** En caso de rechazo, se le comunicará al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, copia de los Estatutos y Reglamentos, siendo su obligación enterarse de sus disposiciones y será su responsabilidad enterar a sus familiares o dependientes incluidos en la solicitud, del contenido de los mismos.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo de Administración no obstante haber admitido a un nuevo socio titular, se reserva el derecho de negar la admisión de sus familiares o dependientes en caso de que no reúnan los requisitos reglamentarios previstos.

**ARTÍCULO 16.** En caso de que cualquier persona se presente a registrarse como nuevo titular de una Acción del Club, se le admitirá que la adquisición de las mismas y su inscripción en los libros relativos no le concede ningún derecho a ser admitido en calidad de socios del Club hasta no cumplir con las disposiciones reglamentarias de admisión.



**ARTÍCULO 17.** A ninguna persona que hubiere sido rechazada como socio se le admitirá en las instalaciones, establecimientos y demás activos del Club ni se proporcionará ninguno de los servicios que éste preste.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 18.** Los socios titulares del Club tendrán los siguientes derechos:

- a) Intervenir en todas aquellas decisiones que les atañan directamente o que se relacionan con el Club del cual forma parte.
- b) Hacer las observaciones que estimen pertinentes para mejorar los servicios, para subsanar las deficiencias o errores, empleando los conductos y siguiendo los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.
- c) Formar parte a título honorífico de los distintos Comités, Comisiones o puestos directivos del Club.
- d) Admisión de sus familiares y dependientes sujeto a los trámites previstos para que no gocen los servicios del Club en la forma y términos que establece el presente Reglamento.
- e) Traer un invitado o socio temporal, conforme a lo que dispone el presente Reglamento en su capítulo IX.
- f) Conceder el usufructo de su acción conforme a lo que dispone el presente Reglamento en su Capítulo VIII.

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que en lo futuro dicte el consejo de Administración y hacer que sus familiares, dependientes o invitados cumplan.
- b) Mantener y promover el prestigio y buen nombre del Club, observando una conducta intachable dentro de las instalaciones, establecimiento, locales y demás activos del Club.
- c) Recomendar a sus familiares, dependientes e invitados se conduzcan dentro de las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del club con toda corrección, cordialidad y de acuerdo con las reglas de la más alta ética deportiva.
- d) Formular, en el caso de estimarlo pertinente, observaciones y quejas presentándolas por escrito a la Gerencia o al Consejo de Administración en su caso, procurando que las observaciones o inconformidades sean procedentes y constructivas, por lo que señalarán los errores o deficiencias motivo de la observación o queda al mismo tiempo sugerirán las medidas que estimen convenientes para remediarlas.
- e) Exhibir, cuando para ello fueren requeridos por cualquiera de las personas encargadas de la vigilancia y buena marcha del Club, la credencial que los identifique como socios de este.
- f) Tratar cortés y respetuosamente al personal que presta sus servicios en el Club.
- g) Pagar las cuotas dentro de los plazos previstos y cubrir de inmediato el importe de los servicios de consumos en el Club, en efectivo o por medio de la tarjeta de crédito que a tal efecto determine el Consejo de Administración.
- h) Cuidar las instalaciones, establecimientos, locales, maquinaria, equipos, muebles y demás activos del Club, evitando que el mal uso de ellos motive su deterioro o destrucción.
- i) Aceptar y acatar las sanciones que conforme el presente Reglamento se impongan.
- j) Avisar a la gerencia del Club en su cambio de domicilio de su negociación.
- k) Avisar a la gerencia del cambio de estado civil de sus hijos cuanto esto ocurra.



- I) Avisar por escrito a la Gerencia del Club, si hará uso o no de las instalaciones y servicios del mismo, con el fin de determinar la cuota que deberá aportar para los gastos de administración y mantenimiento.

## CAPÍTULO VII

### **DE LOS HIJOS MENORES**

**ARTÍCULO 20.** Los hijos menores no podrán concurrir a las dependencias ni lugares del Club en donde se encuentra restringida por este Reglamento o así lo establezca el Consejo de Administración. El consejo de Administración podrá establecer libremente días y horas que los menores de 17 años puedan utilizar los servicios del Club.

**ARTÍCULO 21.** Los menores de 13 años no podrán asistir a la sección de vestidores, baños y casilleros de los socios mayores.

**ARTÍCULO 22.** Los menores de 10 años no tendrán acceso a ninguna de las instalaciones, dependencias, establecimientos y locales del Club, exceptuando la cafetería, peluquería y tienda, si no van acompañados de sus padres o de persona mayor encargada de su cuidado, siendo los padres del menor correspondiente responsables en todo momento por la seguridad y comportamiento del menor.

**ARTÍCULO 23.** Los menores no podrán concurrir a los sitios destinados exclusivamente para personas mayores.

**ARTÍCULO 24.** El socio será responsable de la conducta de sus hijos y tendrá la obligación de pagar los adeudos que estos adquieran y reparar en su caso, los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.





## CAPÍTULO VII

### **DE LOS SOCIOS USUFRUCUARIOS:**

**ARTÍCULO 25.** Los accionistas que por convenir así sus intereses no desean solicitar ingreso al Club en la calidad de socios, o los socios que por los mismos motivos soliciten su baja pero desean conservar su acción, podrán otorgar el usufructo de dicha acción a otra persona o título individual o familiar, conforme a las siguientes condiciones:

- a) el usufructuario llenará la solicitud de admisión, la que firmará mancomunadamente con el accionista, y quedará en todo sujeto a los trámites de admisión previstos en el presente Reglamento.
- b) El usufructuario disfrutará de los mismos derechos y estará sujeto a las mismas obligaciones y requisitos reglamentarios establecidos para los socios titulares, sus familiares, dependientes e invitados.
- c) Antes de poder hacer uso de las instalaciones del Club y recibir los servicios que esté preste, los usufructuarios deberán cubrir la cuota de inscripción correspondiente que fije para tal efecto el consejo de administración.

## CAPÍTULO IX

### **DE LOS SOCIOS TEMPORALES E INVITADOS:**

**ARTÍCULO 26.** Los socios titulares del Club o sus cónyuges podrán invitar a personas ajenas a éste para usar las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club y para recibir los servicios que este presente, sujeto a las condiciones que a continuación se establecen:

- a) El socio titular o su cónyuge serán responsables por la conducta del visitante y por cualquier adeudo o responsabilidad en que éste incurra en relación al Club.
- b) Los visitantes, por su parte, no tendrán el derecho a incurrir otros visitantes al Club y de violar esta disposición perderán el privilegio de asistir al mismo.





- c) No se permitirá la entrada al Club en calidad de visitante a personas que habiendo solicitado su ingreso como socio hubiera sido rechazado o excluido.
- d) Los privilegios a los visitantes quedarán automáticamente anulados en caso de que el socio titular o su cónyuge hubieran sido amonestados o suspendidos por el Consejo de Administración por violar los estatutos o los Reglamentos del Club.
- e) Siendo la calidad de visitante mera cortesía del Club, el Consejo de Administración o la Gerencia se reservan el derecho de admisión de los invitados. EL Consejo de Administración, por su parte, podrá en cualquier momento suspender los privilegios otorgados cuando lo estime conveniente y sin sujeción a ningún reglamento.
- f) Antes de poder hacer uso de las instalaciones del Club y de recibir los servicios que éste preste, los visitantes deberán cubrir la cuota correspondiente exigida para tal efecto por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 27.** El presidente del Consejo de Administración queda facultado para expedir tarjetas de visitante o de cortesía en numero no mayor de veinte o por periodos que nunca podrán exceder de un año de vigencia, a las personas físicas con méritos relevantes para el Club, quienes gozarán de todos los privilegios y servicios del Club sin pago de cuotas, pero sujetos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas.

**ARTÍCULO 28.** Los visitantes se dividirán en dos categorías:

1. SOCIOS TEMPORALES
2. INVITADOS

**ARTÍCULOS 29.** Son SOCIOS TEMPORALES aquellos familiares o amistades del socio titular o su cónyuge que desean hacer un uso del Club por períodos de tiempo que nunca podrán exceder de un año y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los socios temporales no podrán ser residentes del Distrito Federal o de zonas adyacentes.



- b) Deberán de llenar la solicitud de admisión correspondiente y firmarla mancomunadamente con el socio titular o su cónyuge que los patrocina.

**ARTÍCULO 30.** Son INVITADOS aquellos familiares o amistades del socio titular o de su cónyuge que desean hacer uso de las instalaciones y servicios del Club durante un solo día, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Este privilegio sólo se otorgará a cualquier socio y específicamente de Lunes a Domingo
- b) El invitado habrá necesariamente de venir acompañado por el socio anfitrión.
- c) El invitado deberá registrarse en el libro de visitantes, en el que se asentará la firma del socio y del invitado.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL USO DE LAS INSTALACIONES.**

**ARTÍCULO 31.** El uso de las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club de los servicios que este preste está reservado a los socios, sus familiares, dependientes y visitantes, de Lunes de 7:00 de la mañana a las 18:00 de Martes a Viernes de 6:00 a 10:00, Sábados y Domingos de 7:00 a 21:00, los días 25 de Diciembre y 1ro de Enero el Club cierra su operación.

**ARTÍCULO 32.** El Consejo de Administración o la Gerencia podrán disponer que no sean usadas diversas instalaciones, establecimientos, locales y demás activos que integran el Club o que se suspendan algunos de los servicios que este brinda, por, por compromiso que hubiere adquirido el Club, como torneos, encuentros, competencias, exhibiciones, cursos, entrenamientos y eventos deportivos, sociales, culturales y recreativos o por reparaciones o reformas.

**ARTÍCULO 33.** Se prohíbe el acceso a las cocinas, salas de máquinas, equipo y bodegas del Club a toda persona ajena a ellos, incluyendo a socios, familiares y dependientes de estos e invitados.



**ARTÍCULO 34.** Queda terminantemente prohibido introducir al Club cualquier clase de armas, materiales inflamables, explosivos peligrosos y cualesquiera otros que pudieran perjudicar o dañar a los socios o a las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club, así como cualquier clase de animales, radios, televisores, bicicletas, triciclos, patines u objetos similares que puedan causar molestia a los socios.

El Club no se responsabiliza de los objetos perdidos por los socios, sus familiares, dependientes de estos, e invitados, dentro de las instalaciones del Club.

**ARTÍCULO 35.** Queda así mismo prohibido introducir al Club alimentos y bebidas; exhibir anuncios comerciales, repartir propaganda, solicitar suscripciones y realizar ventas, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 36.** Salvo autorización expresa de la Gerencia, no se permitirá a los socios enviar a los empleados o trabajadores del Club fuera del predio.

**ARTÍCULO 37.** Los socios que deseen celebrar fiestas, reuniones o cualquier evento particular recabará previamente la autorización de la Gerencia y cubrirán los gastos que para estos casos hubiere establecido el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 38.** El Club cuenta para ser destinado al uso de los socios con vestidores y casilleros adecuados, éstos últimos con todas las facilidades para convertirlos en privados y seguros. El Club no asume ninguna responsabilidad por pérdida o daños de objetos propiedad de sus socios, sus familiares, dependientes o invitados, guardados en los casilleros.

**ARTÍCULO 39.** Los casilleros son propiedades del Club mientras sean Socios del Club. En caso de que algún Socio venda ó rente, estos serán asignados al nuevo usuario. El Club tendrá la obligación de traspasar éste al nuevo Socio.



**ARTÍCULO 40.** Los menores de 13 años no podrán usar en manera alguna los casilleros de los adultos o de los juveniles y solo podrán utilizar temporalmente los que para tal efecto tienen disponibles el Club en la sección de baños para niños y niñas.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 41.** Las cuotas de mantenimiento se cobrarán mensualmente y los meses se contarán a partir del 1º de enero de cada año.

**ARTÍCULO 42.** Las cuotas anuales deberán cubrirse dentro de los primeros diez días del año correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos por conceptos de invitados, servicios y concesiones se aplicarán a los gastos de operación del Club, como su beneficio.

## CAPÍTULO XII

### DEL USO DE LA PISCINA

**ARTÍCULO 44.** La piscina del Club es para uso exclusivo de los socios, familiares, dependientes e invitados.

**ARTÍCULO 45.** Los invitados que sólo deseen hacer uso de la alberca pagarán la cuota correspondiente que para el efecto haya fijado el consejo de Administración.

**ARTÍCULO 46.** Los usuarios de las albercas están obligados a usar el vestuario adecuado.

**ARTÍCULO 47.** Queda prohibido entrar a la piscina con el cuerpo untado de cremas, aceites o cualquier sustancia que contamine el agua.



**ARTÍCULO 48.** Los usuarios de la alberca están obligados a guardar la compostura necesaria y por tanto se prohíben los juegos bruscos en las zonas reservadas para la práctica de la natación, la violación de esta regla motivará la sanción para tal efecto determine el Consejo de Administración o el Comité que, en su caso, para tal efecto o propósito se integre.

**Artículo 49.** El Consejo de Administración o la Gerencia del Club en cualquier tiempo podrán exigir que los usuarios de la alberca se sometan a examen médico previo al uso de la instalación o exámenes periódicos si así lo determinen y quedan facultades para suspender el uso de la piscina a aquellas personas que no hubiesen practicado o que habiéndolo hecho no obtengan un resultado favorable.

**ARTÍCULO 50.** Los usuarios de la piscina deberán acatar las indicaciones que hagan y las disposiciones que formulen los profesionales, encargados o guardavidas, tanto en relación a su comportamiento cuanto a aquellos actos que puedan afectar la seguridad de las usuarios.

**ARTÍCULO 51.** La alberca estará a disposición de los socios los mismos días en que presenten servicios las demás instalaciones, establecimientos, locales y activos del Club, en el entendimiento que el consejo de administración o la Gerencia podrán prohibir a su uso en determinadas fechas sea porque se adquieran compromisos para torneos, competencias o exhibiciones o porque así convenga a otros motivos.

### CAPÍTULO XIII

#### **DEL USO DE LAS CANCHAS DE TENIS.**

**ARTÍCULO 52.** El Consejo de Administración, con el derecho que le asiste, a determinado que el tenis, por tratarse de la actividad principal del Club, queda sujeta a un Reglamento Especial que se publica por separado pero que para todo fin práctico forma parte integrante del presente Reglamento.

### DE LOS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 53.** Se denomina profesionales las personas que, autorizadas por el Consejo de Administración, se dedican a impartir instrucción y entrenamiento de los diversos deportes que se practican dentro del Club, mediante el pago de una retribución que directamente les cubrirán los socios, sin que constituya de parte del Club responsabilidad alguna derivada de la relación entre profesionales y/o instructores y los socios, sus familiares, dependientes y visitantes.

**ARTÍCULO 54.** Para que los profesionales puedan ejercer sus actividades dentro de las instalaciones del Club, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y tendrán para el Club la obligación de encauzar la práctica del deporte de su especialidad y normar y regular la conducta de los socios cuando practiquen su deporte correspondiente.

**ARTÍCULO 55.** Los profesionales o instructores podrán utilizar aquellas instalaciones deportivas que les asigne el Consejo de Administración o el Comité respectivo, para impartir clases particulares a los socios, sus familiares, dependientes o visitantes, de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento y el Reglamento de Tenis que forma parte del mismo.

**ARTÍCULO 56.** Los profesionales tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica de su deporte y al efecto:

- a) Tendrán la obligación de impartir clases a los socios, sus familiares, dependientes e invitados, mediante una justa retribución que a tal efecto fije el Consejo de Administración o el Comité respectivo
- b) Velarán el cumplimiento de este Reglamento por cuanto respecta al uso de las diversas instalaciones, establecimientos y locales del deporte respectivo.
- c) Estarán encargados de la preparación, conservación y mantenimiento de las diversas instalaciones, establecimientos, locales y equipo que se utiliza en la práctica del deporte correspondiente.



- d) En colaboración con el comité respectivo, intervendrán en todo lo que se refiere a promociones, competencias, exhibiciones y eventos de su deporte.
- e) Recomendarán en su caso, los días en que sea perjudicial usar las diversas instalaciones, establecimientos, locales y equipo para la práctica de su deporte y recomendarán, en su caso la suspensión del uso.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULOS 57.** Los socios del Club podrían quedar sujetos a las siguientes sanciones:

1. AMONSESTACIÓN
2. SUSPENSIÓN TEMPORAL
3. SUSPENSIÓN DEFINITIVA

**ARTÍCULO 58.** Será motivo para que un socio sea amonestado sin pérdida de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club cuando él o sus familiares, dependientes, visitantes incurran en:

- a) una falta que no tenga señalada sanciones especiales conforme a este Reglamento; o
- b) Cuando el socio no exhorte a sus familiares, dependientes, i visitantes para que observen las disposiciones reglamentarias o de cortesía establecidas dentro del Club, o cuando cualquiera de ellos las infrinja sin revestir la seriedad que supone una suspensión temporal o definitiva; o
- c) Cuando el socio, sus familiares, dependientes o visitantes no dispensen a los otros socios, empleados o trabajadores del Club un trato adecuado o digno o incurran en cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y que el Consejo de Administración estime procedente formular una amonestación.





**ARTÍCULO 59.** Será motivo para que un socio sea suspendido temporalmente de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club cuando el o sus familiares, dependientes o visitantes incurran en:

- a) La acumulación de dos o más amonestaciones; o
- b) Conducta contraria a las costumbres establecidas dentro del Club y que se considere inadecuadas para la convivencia de los demás socios y usuarios del mismo; o
- c) La falta de pago, precisamente en la fecha de su vencimiento, de un documento por él aceptado a favor del Club; o
- d) Cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y que el Consejo de Administración considere procedente imponer una suspensión temporal.

**ARTÍCULO 60.** Será motivo para que un socio sea suspendido definitivamente de sus derechos de utilización de las instalaciones o servicios del Club cuando él o sus familiares, dependientes o visitantes incurran en:

- a) La acumulación de dos o mas suspensiones temporales o
- b) Cualquier falta grave de perjuicio del buen nombre del Club o que perjudique a sabiendas, los intereses de la sociedad; o
- c) Conducta de tal manera ofensiva o grave, a juicio del Consejo de Administración, que hubiere herido a la dignidad del personal de algún otro socio, sus familiares, dependientes o visitantes o algún otro miembro del Consejo de Administración, o funcionarios, empleados o trabajadores del Club, o que sea contraria las buenas costumbres establecidas dentro del mismo, de tal manera que no reúnan características de docencia y honorabilidad que dieron origen a su admisión como socios; o
- d) Prejuicios graves causados intencionalmente a las instalaciones, establecimientos, locales y demás activos del Club; o
- e) Facilitar a otro socio o persona ajena al Club la credencial y/o el recibo de la cuota trimestral para que éstos disfruten las instalaciones y de los servicios del Club; o
- f) Cualquier falta análoga a las descritas en los incisos anteriores y que el consejo de Administración considere procedente imponer una suspensión definitiva.



**Artículo 61.** La imposición de las sanciones que previene este reglamento corresponde al Consejo de Administración por lo que tendrá la facultad de amonestar o suspender temporalmente o definitivamente a cualquier socio, sus familiares, dependientes o visitantes cuando éstos infrinjan las disposiciones de este Reglamento y las resoluciones que dicte propio Consejo.

**ARTÍCULO 62.** Queda ampliamente facultado también el Consejo de Administración para investigar las quejas que se presenten en contra de los socios, sus familiares, dependientes, o visitantes y para integrar los expedientes de aquellos que se hagan acreedores a cualquier sanción.

**ARTÍCULO 63.** La suspensión temporal de los derechos de un socio sólo será impuesta por la Gerencia del Club en los casos de falta de pago oportuno de cuotas, de documentos u otro compromisos.

**ARTÍCULO 64.** El consejo de Administración, al resolver sobre la suspensión de un socio, o de sus familiares, dependientes o visitantes, tendrá la obligación de establecer el término de las mismas.

**ARTÍCULO 65.** Cuando sean suspendidos temporal o definitivamente los titulares, automáticamente quedarán suspendidos familiares, dependientes o visitantes y ninguno de ellos podrá ser admitido en el Club mientras dure la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 66.** Cualquier amonestación o suspensión temporal o definitiva deberá notificar al infractor el Secretario del Consejo de Administración por correo certificado con acuse de recibo, con copias a los distintos funcionarios y empleados del Club al fin de que conozcan la amonestación p para que se haga efectiva la suspensión temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 67.** Cualquier amonestación o suspensión temporal o definitiva tendrá derecho de apelación ante el Consejo de Administración, debiendo solicitar por escrito ser oído para la defensa de su caso. El Consejo fijará la fecha de la entrevista y después de escuchar al infractor tomará la decisión que estime procedente.



**ARTÍCULO 68.** El infractor en caso de que el consejo de administración después de oírlo mantenga su decisión de suspenderlo temporal o definitivamente, podrá apelar ante la Asamblea General de Accionistas y deberá presentar por escrito al citado consejo la petición correspondiente para que ésta sea sometida a las consideración de la próxima asamblea de Accionistas, pero en tanto se reúne éste organismo, la suspensión se hará efectiva.

**ARTÍCULO 69.** En el caso de que una Asamblea General de Accionistas cambiara la resolución de suspensión temporal o definitiva de un socio dictada por el Consejo de Administración la reinstalación del socio afectado queda sujeta a previo pago de todas las cuotas de no haber sido cancelada su membresía hubiera tenido que pagar como socio del Club hasta la fecha de reinstalación.

**ARTÍCULO 70.** El socio que cumpla una suspensión temporal estará obligado a pagar las cuotas vencidas si desea volver a ser socio del Club una vez transcurrido el período de suspensión.

## **CAPÍTULO XVI**

### **GENERALES**

**ARTÍCULO 71.** Este reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO 72.** Cualquier asunto no tratado de manera expresa será resuelto por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 73.** Además de las disposiciones que queden determinados en este Reglamento, serán aplicables las que para actividades específicas de los socios del Club fijen los diversos comités o Comisiones, las que serán publicadas por la Gerencia en los tableros de avisos del Club.

**ARTÍCULO 74.** Es obligación de la Gerencia del Club hacer que se cumpla este Reglamento.